



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS HIDROBIOLÓGICOS N° 001-2020-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA**

Conste por el presente documento Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos, que celebran de una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS – DGAAMPA, DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - PRODUCE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20504794637 con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. representado por la señora Rosa Francisca Zavala Correa, identificada/o con DNI N° 09679277 en su calidad de Directora de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesquero y Acuícolas - DGAAMPA en virtud de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE de fecha 07 de febrero del 2017, quien procede en uso de las facultades previstas en el literal f) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de PRODUCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, a quien en adelante, se denominará **EL PROVEEDOR**; y, de la otra parte la asociación sin fines de lucro **EcOceánica**, identificado con RUC N° 20521793512, con domicilio en Calle Copérnico N° 179, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora **Shaleyia Kelez Sara** identificada con DNI N° 10790679, con domicilio en Jr. López de Ayala N° 1378, Dpto. 302, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, facultada según poder inscrito en la Partida N° 12266943 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a quien en adelante se le denominará **EL SOLICITANTE**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos de Especies Hidrobiológicas (en adelante, el Contrato) se celebra en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (en adelante, Decisión 391).
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Constitución Política del Perú del año 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos (en adelante, Reglamento Nacional).
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción – PRODUCE y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El Contrato, constituye una modalidad de contrato que se celebra conforme a lo establecido en los artículos 32, 33, 34 de la Decisión 391 y en el artículo 20 del Reglamento Nacional. La Naturaleza del presente Contrato de Acceso a Recursos Genéticos Hidrobiológicos es de Investigación para el Proyecto "Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana".

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Las partes suscriben el presente Contrato a fin de que, **EL PROVEEDOR** otorgue a **EL SOLICITANTE** el acceso a los recursos genéticos sin fines comerciales, para realizar la investigación relacionada a la identificación taxonómica y distribución de dos especies de tiburón ángel: *Squatina armata* (Angelote del Pacífico Sur) y *Squatina californica* (Angelote del Pacífico) en el marco del proyecto de investigación: "Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana".

**CLÁUSULA CUARTA: CAMBIO DE USO NO COMERCIAL A USO COMERCIAL**

*[Handwritten signature]*



Cualquier modificación en la utilización de los recursos genéticos, que implique la variación de actividades no comerciales a actividades comerciales, requerirá el inicio de un nuevo procedimiento de acceso.

Para efectos del presente Contrato, se deja constancia que el mismo no implica la comercialización o beneficio económico alguno por los resultados obtenidos.

**CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es de dos (02) año(s), contados a partir de la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA SEXTA: MUESTRAS UTILIZADAS PARA EL ACCESO**

Las muestras biológicas utilizadas para el acceso aprobadas por **EL PROVEEDOR** que serán utilizadas conforme a la descripción realizada en el proyecto de investigación, han sido colectadas a través de la compra directa y donación de terceros poseedores, quienes no emitieron documentos contables para su trazabilidad, sin embargo, en la solicitud de acceso **EL SOLICITANTE** presentó una declaración jurada indicando el origen de las mismas, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad amparado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

**CLÁUSULA SETIMA: INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO**

Las partes han designado como Institución Nacional de Apoyo (INA) al Centro de Ornitología y Biodiversidad - CORBIDI, entidad identificada con RUC N° 20513541849, ubicada en Calle Santa Rita N° 105, Of. 202, Urbanización Huertos de San Antonio, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima y representada por el Dr. Thomas Valqui Haase, identificado con DNI N° 08769774, con poderes inscritos en la Partida electrónica N° 11866058 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Conforme al acuerdo suscrito entre los representantes de EcOceánica y CORBIDI.

**CLÁUSULA OCTAVA: PARTICIPACION DE PROFESIONALES**

El proyecto de acceso a recursos genéticos se encuentra a cargo de **EL SOLICITANTE**, quien contará con la participación de los siguientes profesionales nacionales:

Nombres y apellidos	Institución	Cargo en el proyecto	D.N.I. N°
Shaleyla Kelez Sara	EcOceánica	Coordinadora	10790679
Daniella Biffi Olivas	EcOceánica	Investigadora/Laboratorista	41428254
Kenny Kanagusuku Gondo	EcOceánica	Investigadora	40862732
Rossana Maguiño Napurí	EcOceánica	Investigadora	07758384
Alejandra Mendoza Pfennig	EcOceánica	Investigadora	45495054

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

A través del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** se obligada a otorgar el acceso para la obtención y utilización de los recursos genéticos con fines de investigación a **EL SOLICITANTE**

**CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL SOLICITANTE**

Es derecho de **EL SOLICITANTE** acceder a los recursos genéticos, mediante su obtención, utilización, con fines de investigación y ser notificados de manera virtual al correo: [ecoceanica@ecoceanica.org](mailto:ecoceanica@ecoceanica.org), según lo manifestado.

El derecho a exportar o enviar fuera del país las muestras a la Texas Christian University, ubicada en Fort Worth Texas, Estados Unidos de América, para el análisis de código de barras de ADN, única actividad autorizada a ser desarrollada por esta institución, en caso queden muestras luego de las actividades de laboratorio estas deberán ser repatriadas por EcOceánica para su depósito respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE**

**EL SOLICITANTE** se encuentra obligado a:

- Mantener la naturaleza del presente contrato, la cual es sin fines comerciales.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asunto Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

- Ceñirse al Plan de Investigación aprobado por **EL PROVEEDOR**.
- Participar conjuntamente con la Institución Nacional de Apoyo (INA) para el desarrollo del proyecto de investigación.
- Entregar a **EL PROVEEDOR**, Informes Parciales; así como, las publicaciones que realice en base a los recursos genéticos accedidos; al tratarse de publicaciones, estas se harán con conocimiento previo de **EL PROVEEDOR** debiendo en este caso reconocerse expresamente el origen<sup>1</sup> de los recursos genéticos accedidos. Los Informes Parciales deberán presentarse anualmente por los dos (02) años de duración de la investigación, dichos informes deberán ser suscritos, por la Institución Nacional de Apoyo (INA)
- Facilitar a **EL PROVEEDOR** la integridad de la información en idioma español, relativa a los propósitos, riesgos o implicaciones del acceso, incluyendo los eventuales usos de los recursos genéticos; así como, la información relativa a los antecedentes, estado de la ciencia o de otra índole, que contribuya al mejor conocimiento de la situación relativa a los recursos genéticos, dentro y fuera del territorio nacional.
- No transferir material genético a terceros que no se encuentren en el proyecto de investigación.
- Transferir a los profesionales nacionales los conocimientos científicos y tecnologías resultantes, de las actividades vinculadas al acceso.
- Contar con el documento que acredite la recepción de las muestras por parte de la contraparte internacional.
- Patentar únicamente los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de Recursos Genéticos o de sus productos derivados.
- Entregar a **EL PROVEEDOR**, al término de la investigación el Informe Final<sup>2</sup> con los resultados obtenidos y posibles desarrollos científicos y de aplicación futura, dentro de un plazo que no exceda de los dos (02) meses contados desde su finalización respecto del proyecto de investigación científica autorizado. Dicho Informe Final; debe contener las publicaciones que realice en base a los recursos genéticos accedidos; al tratarse de publicaciones, éstas se harán con conocimiento previo de **EL PROVEEDOR** debiendo en este caso reconocerse expresamente el origen de los recursos genéticos accedidos, asimismo, entregar conjuntamente con el Informe Final, el cumplimiento de los beneficios no monetarios.
- Mantener el depósito de un duplicado de las muestras colectadas, cabe señalar que el acceso a estas por terceros se registrará por las normas correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO, SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos que se otorgan y las obligaciones que se generan para **EL SOLICITANTE**, así como el material genético; en virtud del presente Contrato, no pueden ser cedidos y/o transferidos a terceras personas o instituciones.

Respecto a la soberanía sobre los recursos genéticos, las partes contratantes, declaran expresamente reconocer al Estado Peruano como titular de los recursos biológicos, los recursos genéticos contenidos objeto del presente Contrato, obtenidos a través de las muestras colectadas, independientemente que sean conservados en condiciones ex – situ, dentro o fuera del país.

Asimismo, **EL SOLICITANTE** reconoce el origen peruano de los recursos genéticos autorizados por el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para los fines del presente Contrato, el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

El caso fortuito o la fuerza mayor no liberará a **EL SOLICITANTE** del cumplimiento de las obligaciones

<sup>1</sup> Artículo 2 del Convenio de Diversidad Biológica: Sobre términos utilizados, "país de origen de recursos genéticos" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Artículo 6 de la Decisión 391 de la CAN: Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

<sup>2</sup> Dicho Informe Final será revisado previamente por el PROVEEDOR a fin de otorgar la conformidad del presente contrato.

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asunto Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

que no sean suspendidas por dichos eventos. En esa hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

**EL SOLICITANTE** podrá solicitar la suspensión del plazo de vigencia del Contrato, informando a **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, debiendo precisar lo siguiente:

- Los hechos a los que se califica con dicha categoría.
- El periodo estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto.
- **EL PROVEEDOR**, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de no emitirse una respuesta dentro del plazo establecido, se entenderá como justificada y habilitada la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a no divulgar en forma alguna los resultados del proyecto de investigación hasta la publicación de los artículos científicos conforme a lo peticionado por **EL SOLICITANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOBRE LOS BENEFICIOS**

**EL SOLICITANTE** ha propuesto los siguientes beneficios compartidos, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Beneficio	Beneficio
No monetario	a) Intercambio de los resultados de investigación, las técnicas y tecnologías utilizadas para el acceso en un taller de capacitación con miembros de PRODUCE, IMARPE, ITP y SANIPES, además de MINAM.
	b) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación de la INA, conforme a lo establecido en el contrato accesorio.
	c) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los estudios taxonómicos, a través de la entrega de los informes finales y de los artículos científicos publicados (copia virtual) en versión en español.
	d) Beneficios específicos para la pesca artesanal para el manejo adecuado de las especies, participando en eventos de capacitación organizados por PRODUCE.
	e) Beneficios para la conservación de la diversidad hidrobiológica y/o fortalecimiento de capacidades de profesionales nacionales del sector Producción con la entrega de la información resultante del proyecto de investigación, la cual serviría como insumo para futuras investigaciones por parte de los órganos adscritos de PRODUCE.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISION DEL CONTRATO**

**EL PROVEEDOR** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL SOLICITANTE**, supervisará la ejecución del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL SOLICITANTE** la aplicación y cumplimiento de los términos del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato se extingue en los siguientes supuestos:

- Renuncia.-En este caso, **EL SOLICITANTE** debe comunicar por escrito su decisión a **EL PROVEEDOR** con una anticipación de treinta (30) días calendarios previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por **EL PROVEEDOR**, por propia iniciativa o a pedido de **EL SOLICITANTE**. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- Mutuo disenso.
- Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- Vencimiento del plazo del contrato.

**EL PERÚ PRIMERO**



#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

El Contrato podrá ser resuelto por **EL PROVEEDOR** sin pago de indemnización a **EL SOLICITANTE**, por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse del incumplimiento.

Son causales de resolución del presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo, los siguientes supuestos:

- a) Destinar los recursos genéticos, a fines distintos de los contemplados en el presente Contrato.
- b) Entorpecer o no permitir una adecuada fiscalización y supervisión de los trabajos técnicos y científicos que se realicen con los recursos genéticos, a **EL PROVEEDOR** o quien éste designe; en las oportunidades que sean requeridas.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- d) La ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor cuya verificación en el tiempo se extienda por un plazo igual o mayor del período a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo que las partes acuerden la suspensión del Contrato.
- e) Cuando **EL SOLICITANTE** no cuente con la capacidad económica o técnica para continuar el proyecto de investigación o el Contrato, y habiendo sido requerido para corregir tal situación.
- f) Por la comisión de delitos contra el medio ambiente o infracciones a la legislación del medio ambiente en general, por parte de **EL SOLICITANTE** o los otros investigadores que forman parte del proyecto de investigación científica "Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana".

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley, además del correo indicado en la cláusula décima. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados formalmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJERCICIO DEL PODER SANCIONADOR**

**EL PROVEEDOR** se encuentra facultado a ejercer el poder de fiscalización y sanción de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Nacional, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, tanto a nivel nacional y/o internacional de ser el caso a través de la normativa aplicable para tal fin.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **EL PROVEEDOR** podrá modificar unilateralmente el presente Contrato, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RENOVACION DEL CONTRATO**

La renovación del presente Contrato será autorizada bajo los mismos términos y condiciones del presente documento. Se observará el procedimiento previo siguiente:

- a) Comunicación dirigida a **EL PROVEEDOR** en la que **EL SOLICITANTE** manifiesta su voluntad de acceder a los recursos genéticos comprendidos en una autorización de investigación otorgada por **EL PROVEEDOR** a nombre de **EL SOLICITANTE** en el marco de los objetivos del presente proyecto, sustentando a satisfacción de **EL PROVEEDOR** la necesidad de acceder a dichos recursos.
- b) **EL PROVEEDOR**, de considerarlo pertinente, emitirá en un plazo de treinta (30) días calendarios el Informe respectivo, procediendo a la suscripción de la Adenda correspondiente autorizando la renovación solicitada.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD**

**EL SOLICITANTE** es responsable por la preservación y correcto uso de las muestras que contienen los recursos genéticos para el proyecto "Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana", debiendo ceñirse a los protocolos y estándares para la conservación de los mismos.

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asunto Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración de este documento.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por los Jueces y Tribunales de Lima.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

El perfeccionamiento del presente contrato se dará a través de la Resolución Directoral correspondiente, conforme al artículo 38 de la Decisión 391, cabe señalar que las partes acuerdan que este documento será publicado por **EL PROVEEDOR** en el portal electrónico de PRODUCE, [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente. Los títulos de cada cláusula contenidos en este documento son para su identificación y no deben ser considerados, para limitar o ampliar el contenido del mismo o para determinar los derechos u obligaciones de las Partes.

Este Contrato contiene el completo acuerdo de las Partes con relación al objeto de este. Asimismo, sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto al acceso.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DE LOS ANEXOS**

Se anexan al presente Contrato, los siguientes documentos o contratos accesorios:

- 1.- El Proyecto "Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana".
- 2.- Contrato accesorio firmado el Centro de Ornitología y Biodiversidad – CORBIDI para el desempeño del rol de Institución Nacional de Apoyo (INA)
- 3.- Actividades y cronograma que sustentan el plazo de ejecución del presente Contrato.
- 4.- Carta N° 01.12-2020/PR emitida por EcOceánica.

En señal de conformidad y ratificación de lo acordado, se suscribe el presente **CONTRATO** en tres (03) ejemplares idénticos, quedando uno (01) en poder de **EL SOLICITANTE**, uno (01) en poder de **EL PROVEEDOR**, y uno (01) en poder de la Institución Nacional de Apoyo, en la ciudad de Lima el día: 31 de diciembre de 2020.



**POR EL PROVEEDOR**  
Firmado digitalmente por ZAVALA  
CORREA Rosa Francisca FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2020/12/31 19:22:52-0500

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS  
PRODUCE**



Visado por GARCIA ZAMORA Eduardo Salomon  
FAU 20504794637 hard  
Fecha: 2020/12/31 18:29:11-0500

**POR EL SOLICITANTE**

**SHALEYLA KELEZ SARA  
REPRESENTANTE LEGAL  
ECOCEÁNICA**

**ecOceánica**  
CENRO PARA LA COOPERACIÓN INTEGRAL DE  
LOS ECOSISTEMAS MARINOS DEL PACÍFICO ESTE

**EL PERÚ PRIMERO**